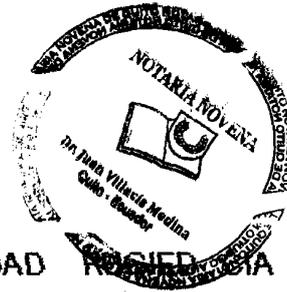




# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



ESCRITURA NUMERO  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD  
LTD.A.,

OTORGADA POR:

EDUARDO VILLAMAR LOPEZ

EDUARDO GIOVANNI VILLAMAR ORTIZ

RUBEN ALBERTO BUSTOS VILLAMAR

CUANTÍA: USD \$ 10.000

Di 3 Copias

H.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy veinte de Junio del año dos mil once, ante mi DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, Comparecen: Uno) EDUARDO VILLAMAR LOPEZ de estado civil casado, por sus propios derechos. Dos) EDUARDO GIOVANNI VILLAMAR ORTIZ, de estado civil divorciado, por sus propios derechos. Tres) RUBEN ALBERTO BUSTOS VILLAMAR, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe, y en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación cuyas copias sea agregan me presentan

para que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una más en la cual conste la constitución de la COMPAÑIA DE SEGURIDAD RUGIED CIA LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES:- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura y manifiestan su expresa voluntad de asociarse y constituir un compañía de Seguridad "RUGIED " CIA LTDA, las siguientes personas: Uno) EDUARDO VILLAMAR LOPEZ de estado civil casado, ecuatoriano, de ocupación Doctor CC. EDUCACIÓN, por sus propios derechos, Dos) EDUARDO GIOVANNI VILLAMAR ORTIZ, de estado civil divorciado, ecuatoriano, de ocupación Empleado privado, Tres) RUBEN ALBERTO BUSTOS VILLAMAR, de estado civil casado, ecuatoriano, de ocupación Empleado Privado, por sus propios derechos, los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito. SEGUNDA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Se constituye en un solo acto mediante éste contrato, la Compañía de Seguridad, bajo la denominación de COMPAÑIA de SEGURIDAD "RUGIED " CIA LTDA., que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y sus estatutos sociales.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:- La Compañía podrá prestar dentro y fuera del territorio Ecuatoriano los servicios complementarios de vigilancia y seguridad en las siguientes modalidades, como: en Vigilancia Fija, es la que presta a través de un puesto de seguridad fijo o por cualquier otro medio similar, con el objeto de brindar protección permanente a las



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002



personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores en un lugar o área determinados, en Vigilancia Móvil, es la que a través de puestos de seguridad móviles o guardias, con el objeto de brindar protección a personas, bienes y valores en sus desplazamientos, y, en Investigación Privada, es la indagación del estado y situación de personas naturales y jurídicas; y, bienes con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, para lo cual podrá utilizar la tecnología que exista en materia de protección, seguridad y además podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de otra naturaleza sin mas limitaciones que las establecidas en la ley. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de "RUGIED" CIA LTDA es la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecerse sucursales y agencias dentro o fuera del país, ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo por el cual se constituye ésta sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por Resolución de la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de "RUGIED" CIA LTDA es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en diez mil participaciones de un dólar cada una iguales, acumulativas e indivisibles, los socios pagan en numerario las participaciones suscritas, se acompaña el comprobante bancario que certifica que el depósito de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U. S. \$ 10.000,00) pertenece a los tres socios, el mismo que se encuentra en una cuenta especial de "Integración de capital" en una institución financiera del país, encontrándose el capital suscrito pagado en su totalidad, capital social por el cual los socios

responderá solidariamente frente a la Compañía y frente a terceros, de acuerdo al detalle que en el siguiente cuadro se indica: CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Eduardo Villamar Lopez	\$ 3.500 ✓	\$ 3.500 ✓	3.500
Eduardo Villamar Ortiz	\$ 3.500 ✓	\$ 3.500 ✓	3.500
Ruben Bustos Villamar	\$ 3.000 ✓	\$ 3.000 ✓	3.000
<b>Total</b>	<b>\$10.000 ✓</b>	<b>\$10.000 ✓</b>	<b>10.000 ✓</b>

La nacionalidad de los socios es la ecuatoriana, y la inversión tiene el carácter de nacional. ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuando se acuerde aumentar el capital social de la COMPAÑIA DE SEGURIDAD RUGIED CIA LTDA., por cualquiera de las modalidades permitidas por la ley, de conformidad con el artículo ciento diez de la Ley de Compañías; y, para proceder a la administración del capital social se observará lo dispuesto en el artículo ciento once de la misma ley.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Los certificados de las participaciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía; podrá emitirse certificados que representen varias participaciones.- ARTICULO OCTAVO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo.- ARTICULO NOVENO.- CASO DE



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003



PERDIDA.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.

## CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-

La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y Gerente General.

## ARTÍCULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General estará integrada por los Socios de la Compañía convocados y reunidos para el efecto y será el órgano supremo de gobierno y dirección. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio principal de la compañía, salvo las excepciones contempladas en la ley. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, con el objeto de conocer y resolver los asuntos determinados en la convocatoria, en concordancia con la ley. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y solo podrán tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria, salvo lo dispuesto en la Ley de compañías en vigencia.

## ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA CONVOCATORIA.-

Las Juntas Generales serán convocadas en la forma y por los medios que dispone la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión, con la indicación del objeto de ésta. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

## ARTICULO DECIMO SEGUNDA.- DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-

obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal y suscriban la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO TERCERA.- DEL VOTO.- En las Juntas Generales los Socios tienen derecho a voto en proporción al valor pagados de sus participaciones. Para la instalación de la Junta General se procederá con arreglo a lo que dispone la Ley de compañías. Los Socios podrán concurrir ya sea personalmente o por medio de apoderado acreditado mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o con poder notariado, debiendo en todo caso cumplir el representante con los mismos derechos, deberes y obligaciones que el representado.

CAPITULO CUARTO.- DE LA DIRECCION, SECRETARIA Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA.- ARTICULO DECIMO CUARTA.- La Junta General estará dirigida por el presidente y a falta de éste, por los socios que designen los que concurren a la sesión, de conformidad con el presente Estatuto, la secretaría estará desempeñada por el Gerente General y en caso de ausencia o impedimento legal, por la persona que designen los concurrentes como secretario Ad-hoc. Salvo las prescripciones legales, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004



concurrentes que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Socios. ARTICULO DECIMO QUINTA.- DE LAS ACTAS.- De cada sesión de junta se levantará un acta que contendrá las resoluciones y acuerdos adoptados y será llevada mediante el sistema de hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso de las mismas, foliadas, debidamente autorizados por el Presidente y Secretario que hubiere actuado en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión o se extenderán y suscribirán dentro del plazo de quince días posteriores a la celebración de la Junta. De las actas de cada Junta General se formará un expediente, con la copia del acta de la convocatoria, informes que se hubieren presentado y demás documentos pertinentes a la sesión. Todo de conformidad con la ley. CAPITULO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar por el período de dos años al Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Remover a los funcionarios de su elección o aceptar las renunciaciones que se presente; c) Conocer anualmente el estado de las cuentas, los balances, informes y más documentos que presenten el Gerente General acerca de las operaciones sociales y dictar las resoluciones que corresponden; d) Aprobar los balances y estados financieros, así como el presupuesto anual de gastos de la compañía; e) Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; f) Aprobar las modificaciones al contrato y Estatutos Sociales, los mismos que entrarán a regir una vez aprobados por la Superintendencia de compañías, cumplidos que fueren los demás requisitos legales; g) Autorizar y aprobar a los administradores de la compañía de la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de gravámenes sobre los mismos, construcción de edificios, contratación de obras, servicios y adquisiciones que valgan más del capital social de la compañía, tomando decisiones en todo lo que fuere necesario y útil para la sociedad y su administración; h) resolver

sobre la apertura o cierre de sucursales, agencias o representaciones, en cualquier lugar del país o del extranjero; i) Dictar y aprobar los demás reglamentos internos que regirán las actividades de la compañía; y, decidir con plenos poderes y atribuciones todos los asuntos atinentes a la buena marcha de la sociedad, ejerciendo las demás atribuciones contempladas en la ley y el presente estatuto.

#### ARTICULO DECIMO SEPTIMA.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son deberes y atribuciones del presidente: a) Convocar a sesiones de Juntas Generales, observando que se cumplan las disposiciones de la Ley y las previstas en el Estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales tomadas en la forma prevista en la Ley y el Estatuto; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de participaciones, las actas de las Juntas Generales; d) Autorizar los nombramientos que haga el Gerente General; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento legal con todas las facultades y deberes; f) cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la Ley y el Estatuto. G) En el caso de falta o impedimento temporal del presidente lo sustituirá el Gerente General, salvo que la Junta General resolviera otra cosa. H) La Junta General elegirá al presidente que podrá o no ser Socio y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.-ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

Al Presidente le subrogará en caso de falta, impedimento o ausencia temporal, un Socio de la Compañía y Será preciso, en cualquier caso, una comunicación suscrita por el propio Presidente o una Resolución de la Junta General de Socios.-

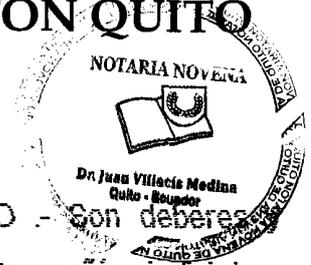
#### CAPITULO SÉXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DECIMO NOVENA.-

El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Su nombramiento se inscribirá en el Registro mercantil.- La copia certificada del nombramiento inscrito será suficiente para legalizar su actuación y personería como representante de la compañía, en cualquier acto o contrato, judicial o extrajudicialmente.- De esta forma el gerente general tendrá las facultades de los mandatarios, incluso para las cuales



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005



estos necesitan de cláusula especial.- **ARTICULO VIGÉSIMO** - **Con deberes**  
atribuciones del Gerente General. a) Representar a la Compañía judicial y  
extrajudicialmente, en forma legal.- b) Celebrar en nombre de la sociedad, todo acto  
o contrato por medio del cual se adquirieran bienes o derechos o se contraigan  
obligaciones principales, solidarias y subsidiarias.- c) Administrar la Compañía y  
vigilar las labores del personal de la Compañía .- d) Nombrar y remover al personal  
de la Compañía y señalar sus remuneraciones de acuerdo con el presupuesto de la  
Compañía e) Convocar a la Junta General de Socios, f) Presentar cada año a la  
Junta General de Socios, un balance que refleje la situación de la Compañía, la  
cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de  
utilidades, todo en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del  
respectivo ejercicio económico. g) Actuar como secretario de la Junta General y dar  
fe de todos los asuntos de la Compañía.- h) Suscribir conjuntamente con el  
presidente, los títulos de las participaciones y las actas de las sesiones en que actuó  
como Secretario; i) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General  
de Socios J) Firmar los cheques de la Compañía conjuntamente con el Presidente.-  
K) Ejercer las demás atribuciones y asumir todas las responsabilidades que la Ley  
señala.- l) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos que se  
dictaren y las resoluciones de la Junta general.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.**  
El gerente general será civil y penalmente responsable por falta de cumplimiento de  
sus obligaciones.- Cesará esta responsabilidad si su actuación precede de una  
resolución de la Junta General, siempre y cuando haya realizado las  
correspondientes observaciones a la misma.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.**  
**EJERCICIO ECONÓMICO Y FISCALIZACIÓN:** El ejercicio económico de la  
Compañía de Seguridad RUGIED CIA LTDA., será desde el primero de enero hasta  
el treinta y uno de diciembre de cada año.\_ La fiscalización de la Compañía estará a  
cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha junta nombre uno o  
dos comisarios socios o no de la Compañía para un período de un año en el ejercicio

de sus funciones, pudiendo ser reelegidos, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración e interés de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO - En caso de falta temporal o ausencia del Gerente General, le subrogará el presidente de la Compañía.- CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGESIMO - La compañía se disolverá por las causas previstas en la ley.- la junta general será quien nombre al liquidador. DISPOSICIONES VARIAS.- La cuantía de este contrato es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.- b) Las participaciones encargarán a la Doctor JOSE PEDRO MARCILLO, para que por si mismo o terceras personas realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- El capital es de DIEZ MIL DOLARES con el que se constituye la Compañía, ha sido totalmente suscrito y pagado, en la siguiente forma:

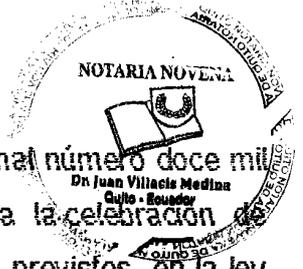
EDUARDO VILLAMAR LOPEZ	\$ 3.500, 00
EDUARDO GIOVANNI VILLAMAR ORTIZ	\$ 3.500, 00
RUBEN ALBERTO BUSTOS VILLAMAR	\$ 3.000, 00
TOTAL	USD \$ 10.000, 00

Estas aportaciones corresponden al siguiente número de participaciones EDUARDO VILLAMAR LOPEZ, (3.500) TRES MIL QUINIENTAS, participaciones de un dólar cada una, EDUARDO GIOVANNI VILLAMAR ORTIZ (3.500) TRES MIL QUINIENTAS, participaciones de un dólar cada una y RUBEN ALBERTO BUSTOS VILLAMAR, (3.000) TRES MIL, participaciones de un dólar cada una. Hasta aquí la presente minuta, usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de la presente escritura. HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA. Que junto con los documentos anexos Habilitantes que incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006



firmada por el Abogado Pedro Marcillo, con matrícula profesional número doce mil ciento treinta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.

  
EDUARDO VILLAMAR LOPEZ  
C.C. 1701614938

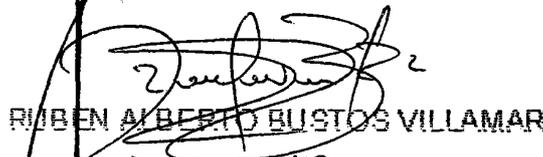




  
EDUARDO GIOVANNI VILLAMAR ORTIZ  
C.C. 1709210627





  
RIBBEN ALBERTO BUSTOS VILLAMAR  
C.C. 171338494-7





  
DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA  
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEELEBRACIÓN

TEMA DE CIUDADANIA. **171338494-7**

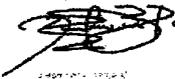
AL QUEL: **BUSTOS VILLAMAR RUBEN ALBERTO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUITO SANTA PASCALA**  
 FECHA DE NACIMIENTO: **1976-06-16**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **M**  
 ESTADO CIVIL: **Casado**  
 JENNY MARCELA VITERI LASSO




INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**      IDENTIFICACIÓN: **TLGO.ADM.HOTELERIA**      V4324V4444

APellidos y Nombres: **BUSTOS JAME BELISARIO**  
 Apellidos y Nombres: **VILLAMAR PIEDAD AURORA**  
 QUITO  
 2010-11-08  
 2020-11-08





REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR  
 NÚMERO: **160-0009**  
**BUSTOS VILLAMAR RUBEN ALBERTO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE REGISTRO  
 QUITO, 07/05/2011  
 CÉDULA: **171338494**

PICHINCHA      QUITO  
 PROVINCIA      CANTÓN  
 SAN BLAS      ZONA  
 PARROQUIA

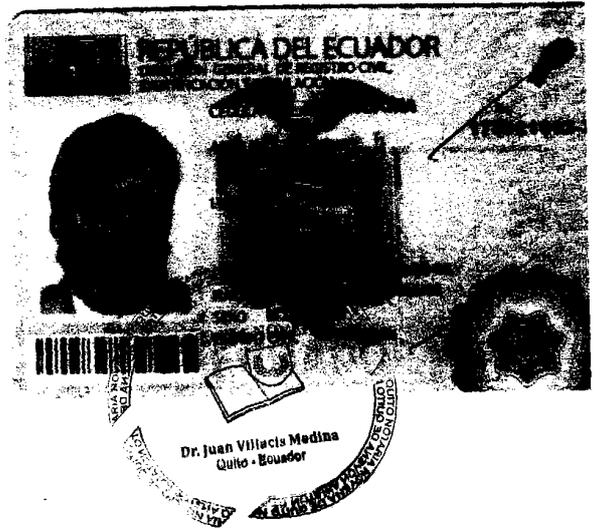
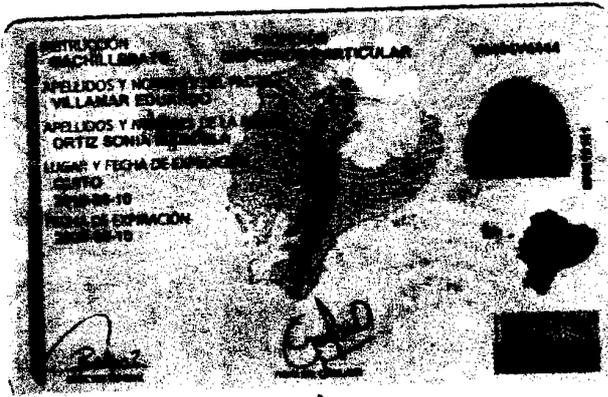
*[Signature]*  
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO  
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

HOJAS ÚTIL (S).....

20 JUN 2011  
*[Signature]*  
**DR. JUAN VILLAGIS MEDINA**  
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

000007



*Guatemala*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

350-0183  
NÚMERO

1709210627  
CÉDULA

VILLAMAR ORTIZ EDUARDO GIOVANNI

FINCHUA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CHIMBACALLE

ZONA

PARROQUIA

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO  
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN.....HOJAS útil (s).....

Quito a.....

*Dr. Juan Villactis Medina*

7 JUN 2011  
DR. JUAN VILLACTIS MEDINA  
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170161443-8

VILLAMAR LOPEZ EDUARDO  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
 09 DICIEMBRE 1947

FORMA DE NACIMIENTO: 002- 0024 01569 M  
 TUNGURAHUA/ AMBATO  
 LA MATRIZ 1947

*Eduardo*

*Eduardo*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3344V2244

CASADO SONIA MARCELA ORTIZ

SUPERIOR DR. EN CC. EDUCACION

FORTUNATO VILLAMAR  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 PIEDAD LOPEZ  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 QUITO 14/02/2008

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 14/02/2008  
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 2712354  
 Pch



PULEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

383-0062 1701614438  
 NUMERO CEDULA

VILLAMAR LOPEZ EDUARDO

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 SAN BLAS ZONA  
 PARROQUIA

*[Signature]*

1 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO  
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
 EN.....HOJAS útil (s).....  
 Quito a *[Signature]*  
 20 JUN. 2011

DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000008

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7366890  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MARCILLO FERNANDEZ JOSE PEDRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/06/2011 9:39:46

PRESENTE:

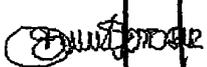
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPañIA DE SEGURIDAD RUGIED CIA. LTDA.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 05/06/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Quito, 14 de Junio del 2011

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de capital la compañía a constituirse denominada "COMPANÍA DE SEGURIDAD RUGIED CIA. LTDA.", por un valor de \$10.000,00 (Diez mil con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, que han sido depositados a nombre de las personas a continuación detalladas:

ACCIONISTA	CAP. APORTADO
VILLAMAR LOPEZ EDUARDO	3500.00
BUSTOS VILLAMAR RUBEN ALBERTO	3000.00
VILLAMAR ORTIZ EDUARDO GIOVANNI	3500.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10.000,00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la compañía ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de integración de capital, será reintegrado al(los) depositantes(s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

**BANCO DE GUAYAQUIL**  
MULTIBANCO  
AGENCIA SAN LUIS SHOPPING  
**NATACHA SALTOS**  
JEFE DE AGENCIA  
AG. SAN LUIS SHOPPING

0000009

SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA  
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA RUGIED SECURITY  
CIA LTDA., OTORGADA POR: EDUARDO VILLAMAR LOPEZ,  
EDUARDO GIOVANNI VILLAMAR ORTIZ, RUBEN ALBERTO BUSTOS  
VILLAMAR. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO,  
VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



NOTARIA NOVENA



*Dr. Juan Villacis Medina*  
DR. JUAN VILLACIS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



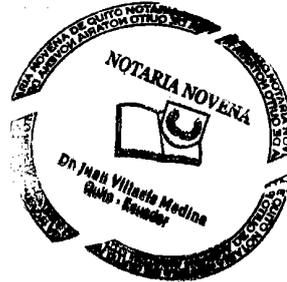
0000010

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.II.DJC.O.11.003297, de 26 de Julio del año 2011, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León. Director Jurídico de Compañías. tome nota de aprobación al margen de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD RUGIED CIA LTDA, otorgada ante mí el 20 de Junio del año 2011. Quito, a 29 Julio del año dos mil once.

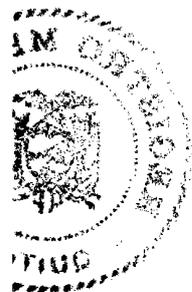


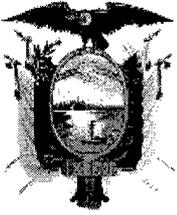
NOTARIA NOVENA  
QUITO

*De Poderes*  
DR. JUAN VILLACIS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO





0000011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de julio de 2.011, bajo el número **2609** del Registro Mercantil, Tomo **142** y **25** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **9**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE SEGURIDAD RUGIED CÍA. LTDA.**", otorgada el veinte de junio del año dos mil once, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1457**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034007**.- Quito, a tres de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000012

20788

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

Quito,

10 ABO. 2011

Señores

**BANCO DE GUAYAQUIL**

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE SEGURIDAD RUGIED CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dra. Gladys Y. de Escobar**  
**SECRETARIA GENERAL (E)**